



**CONVENIO ESPECÍFICO PARA EL DESARROLLO DE LAS PRÁCTICAS DE
FORMACIÓN ACADÉMICA ENTRE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE
BOLÍVAR Y RADIO ORIENTAL 89.7 FM.**

En la ciudad de Guaranda, a los veinticinco días del mes de marzo de 2021, comparecen, por una parte, el **Dr. Hernán Arturo Rojas Sánchez. PhD**, en calidad de Rector y Representante Legal de la **UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR**, según consta del nombramiento que se adjunta al presente, a quien el adelante se le denominará "LA UNIVERSIDAD"; y, por otra parte **Lcdo. Luis Enrique Espín Espinosa** en su calidad de propietario de la **RADIO ORIENTAL 89,7 FM** como lo certifica su nombramiento que se adjunta como documento habilitante, por las dignidades que representan acuerdan suscribir el presente **CONVENIO ESPECÍFICO PARA EL DESARROLLO DE LAS PRÁCTICAS DE FORMACIÓN ACADÉMICA**, a quienes en conjunto se les podrá denominar **LAS PARTES**, comparecen para contratar y obligarse, en las calidades que representan, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. BASE LEGAL:

LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR es una Institución de Educación Superior, de Derecho Público, con domicilio en la ciudad de Guaranda, Provincia Bolívar, creada mediante Ley No. 32 publicada en el registro oficial 225, de 4 de julio de 1989, que opera conforme a la Constitución, Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General, Estatuto y Leyes de la República del Ecuador, cuya misión es de formar profesionales humanistas, líderes, emprendedores, competentes, con valores para servir y apoyar el desarrollo sostenible. Entre los fines que persigue la Universidad, a más de los consagrados en la Ley Orgánica de Educación Superior está el de desarrollar el conocimiento, la ciencia, la tecnología y la cultura a través de la investigación, la docencia, la vinculación con la colectividad y la gestión.

RADIO ORIENTAL es la primera emisora comercial de Napo, inicio su montaje el 8 de septiembre de 1986 y salió al aire con toda la autorización el 12 de febrero de 1987, en la calle Olmedo 239 y Amazonas, donde permaneció por 15 años, luego pasó a su edificio propio el 1 de agosto de 2001 utilizando toda su 2da planta. Somos una de las 25 emisoras del país que hemos tenido 3 frecuencias para la región, el Ecuador y el mundo en 1.100 A.M., 4780, OC 60 m. Actualmente trabajamos en 89.7 F.M. nos caracterizamos por ser una emisora; informativa, deportiva y musical, contando con personal propio y altamente calificado, impulsamos el desarrollo comercial, bancario, productivo e industrial se han efectuado campañas de ayuda social y productivo, hemos colaborado con todas las instituciones públicas para que cumplan sus objetivos.



Servimos con anuncios, cuñas comerciales y avisos clasificados, contamos con gran sintonía y bajo costo en los anuncios. Nos escuchan en Tena, Archidona, Arosemena Tola, Sta. Clara, Arajuno y parte de la prov. de Pastaza y Orellana. Nuestros anuncios son efectivos con gran calidad y responsabilidad contamos con equipos e instalaciones profesionales acorde al prestigio que mantenemos.

MISIÓN

"Entretener, educar, informar de manera interactiva y participativa a sus oyentes con profesionalismo y responsabilidad social, mostrando calidez e innovación en sus programaciones diarias, enmarcados en principios, valores y personal permanentemente capacitado"

VISIÓN

"Poseionarnos como una estación líder de sintonía en la provincia de Napo manteniendo nuestro estilo e innovación conformada por un equipo humano integro, altamente capacitado en el área de la comunicación y formación humana, que informe, eduque, entretenga con programación variada, interactiva, participativa y de difusión musical, social, deportiva y cultural; siempre en el marco de la ley, reglamentos y acuerdos de la de comunicación,

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Art. 39.- "El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público".

Art. 225.- "El sector público comprende: (...) 2 Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado".

Art. 227.- "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".

Art. 350.- "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo".

LEY ORGÁNICA DE SERVICIO PÚBLICO

Art. 59.- "Convenios o contratos de pasantías y prácticas. Las instituciones del sector público podrán celebrar convenios o contratos de pasantías con estudiantes de institutos,



universidades y escuelas politécnicas, respetando la equidad y paridad de género, discapacidad y la interculturalidad, así mismo, las instituciones del Estado podrán celebrar convenios de práctica con los establecimientos de educación secundaria.

Por estos convenios o contratos no se origina relación laboral ni dependencia alguna, no generan derechos ni obligaciones laborales o administrativas, se caracterizan por tener una duración limitada y podrán percibir un reconocimiento económico, establecido por el Ministerio de Relaciones Laborales".

REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGÁNICA DE SERVICIO PÚBLICO

Art. 149.- "Convenios o contratos de pasantías o prácticas. - Las instituciones del sector público podrán celebrar convenios o contratos de pasantías con estudiantes de institutos, universidades y escuelas politécnicas, reconocidas por los organismos competentes en el país, conforme al artículo 59 de la LOSEP, mismos que se sustentarán en convenios previamente celebrados con las respectivas instituciones del sistema de educación superior.

A través de los convenios con las instituciones del sistema de educación superior, se definirán las características de los programas de pasantía, y los requerimientos de las instituciones del Estado.

Los contratos individualizados de pasantía contendrán las condiciones específicas acordadas entre el estudiante y la institución pública, que por ser una relación de origen académico no produce ningún tipo de vínculo laboral.

Del mismo modo, las instituciones del sector público podrán celebrar convenios de práctica estudiantil con los establecimientos de educación regular de nivel medio.

Adicionalmente, las instituciones del Estado para contar con pasantes universitarios podrán utilizar los proyectos específicos de pasantías que mantenga el Ministerio de Relaciones Laborales.

La base normativa y procedimental para la aplicación de lo dispuesto en este artículo se sujetará a la norma que para el efecto expida el Ministerio de Relaciones Laborales.

Por estos convenios o contratos no se origina relación laboral, no generan derechos ni obligaciones laborales o administrativas, se caracterizan por tener una duración limitada y podrán percibir un reconocimiento económico establecido por el Ministerio de Relaciones Laborales.

El Ministerio de Relaciones Laborales expedirá la regulación que establezca el reconocimiento económico a entregarse a los pasantes y/o practicantes, por parte del Ministerio de Relaciones Laborales o de las instituciones que lo requieran por efecto de estos convenios o contratos. En esos casos, la institución contratante deberá contar con la disponibilidad presupuestaria respectiva".

LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Art. 14.- "Son instituciones del Sistema de Educación Superior:



- a) Las universidades, escuelas politécnicas públicas y particulares, debidamente evaluadas y acreditadas, conforme la presente Ley; y,
- b) Los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y los conservatorios superiores, tanto públicos como particulares, debidamente evaluados y acreditados, conforme la presente Ley.

Art. 87.- "Requisitos previos a la obtención del título, - Como requisito previo a la obtención del título, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante prácticas o pasantías pre profesionales, debidamente monitoreadas, en los campos de su especialidad, de conformidad con los lineamientos generales definidos por el Consejo de Educación Superior.

Dichas actividades se realizarán en coordinación con organizaciones comunitarias, empresas e instituciones públicas y privadas relacionadas con la respectiva especialidad".

REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN

Art. 7.- "Los servicios a la comunidad se realizarán mediante prácticas y pasantías pre profesionales, en los ámbitos urbano y rural, según las propias características de la carrera y las necesidades de la sociedad".

REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO

Art. 89.- "Prácticas pre profesionales. - Son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y al desarrollo de destrezas y habilidades específicas que un estudiante debe adquirir para un adecuado desempeño en su futura profesión. Estas prácticas deberán ser de investigación-acción y se realizarán en el entorno institucional, empresarial o comunitario, público o privado, adecuado para el fortalecimiento del aprendizaje. Las prácticas pre profesionales o pasantías son parte fundamental del currículo conforme se regula en el presente Reglamento.

Cada carrera asignará, al menos, 400 horas para prácticas pre profesionales, que podrán ser distribuidas a lo largo de la carrera, dependiendo del nivel formativo, tipo de carrera y normativa existente.

El contenido, desarrollo y cumplimiento de las prácticas pre profesionales serán registrados en el portafolio académico del estudiante".

Art. 91.- "Prácticas pre profesionales durante el proceso de aprendizaje. En la educación técnica superior, tecnológica superior y sus equivalentes, y de grado, las prácticas pre profesionales se podrán distribuir en las diferentes unidades de organización curricular, tomando en cuenta los objetivos de cada unidad y los niveles de conocimiento y destrezas investigativas adquiridos".

Art. 94.- "Realización de las prácticas pre profesionales. - Las instituciones de educación superior diseñarán, organizarán y evaluarán las correspondientes prácticas pre profesionales para cada carrera. Para el efecto, las IES implementarán programas y proyectos de vinculación con la sociedad, con la participación de sectores productivos,

sociales, ambientales, culturales, actores y organizaciones de la economía popular y solidaria. Estas prácticas se realizarán conforme a las siguientes normas:

1. Las actividades de servicio a la comunidad contempladas en los artículos 87 y 88 de la LOES serán consideradas como prácticas pre profesionales, Para el efecto, se organizarán programas y proyectos académicos que deberán ejecutarse en sectores urbano-marginales y rurales. Estas prácticas tendrán una duración mínima de 160 horas del mínimo de 400 horas de prácticas pre profesionales establecidas en el artículo 89 del presente Reglamento, inclusive para la modalidad dual.
2. Todas las prácticas pre profesionales deberán ser planificadas, monitoreadas y evaluadas por un tutor académico de la IES, en coordinación con un responsable de la institución en donde se realizan las prácticas (institución receptora). En la modalidad dual, se establecerá además un tutor de la entidad o institución receptora,
3. Toda práctica pre profesional estará articulada a una asignatura, curso o su equivalente, u otro espacio de integración teórico práctico que permita el acompañamiento y guía de un tutor académico,
El tutor académico de la práctica pre profesional deberá incluir en la planificación las actividades, orientaciones académicas-investigativas y los correspondientes métodos de evaluación de las mismas.
4. Para el desarrollo de las prácticas pre profesionales, cada IES establecerá convenios o cartas de compromiso con las contrapartes públicas o privadas. Como parte de la ejecución de los mismos deberá diseñarse y desarrollarse un plan de actividades académicas del estudiante en la institución receptora.
5. En caso de incumplimiento de compromisos por parte de la institución o comunidad receptora, o del plan de actividades del estudiante, la institución de educación superior deberá reubicarlo inmediatamente en otro lugar de prácticas.
6. Las IES podrán organizar instancias institucionales para la coordinación de los programas de vinculación con la sociedad y las prácticas pre profesionales, en una o varias carreras.
7. En el convenio marco con la institución o comunidad receptora, deberá establecerse la naturaleza de la relación jurídica que ésta tendrá con el estudiante:
 - a. Si es únicamente de formación académica, se excluye el pago de un estipendio mensual y de ser necesario se utilizará un seguro estudiantil por riesgos laborales.
 - b. Si se acuerda, además de la formación académica, el pago de un estipendio mensual, se considerará una pasantía, ésta se registrará por la normativa pertinente e incluirá la afiliación del estudiante al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.



En el caso de las carreras de tercer nivel o de grado de medicina humana y otras carreras que tengan internado rotativo éste se considerará como prácticas pre profesionales cuya carga académica podrá estar o no dentro de la malla curricular, en el caso de que estas horas no estén contempladas en la malla curricular, se considerarán un requisito de graduación".

CLÁUSULA SEGUNDA. OBJETO:

El presente convenio marco interinstitucional, tiene como objeto coordinar acciones conjuntas que permitan que los estudiantes de la Universidad Estatal de Bolívar desarrollen sus Prácticas de Formación Académica a través de actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación del conocimiento y al desarrollo de las habilidades y destrezas para el adecuado desempeño de su formación profesional en RADIO ORIENTAL, de tal manera que se formen profesionales con liderazgo y responsabilidad social.

CLÁUSULA TERCERA. - COMPROMISOS:

COMPROMISOS MUTUOS:

1. Pondrán a disposición los talentos humanos, materiales y tecnológicos, respetando las obligaciones y modalidades del trabajo establecidos en el presente convenio.
2. Las dos entidades vigilarán y tomarán las medidas del caso para que los talentos y recursos que intervienen en este convenio, sean utilizados con idoneidad y de acuerdo con los objetivos trazados.
3. Sistematizar las experiencias y aportar en la elaboración de los trabajos realizados.

LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR, se compromete a:

- 1) Nombrar un tutor académico para el seguimiento de las prácticas pre profesionales que realice el estudiante,
- 2) Receptar las solicitudes de Prácticas de Formación Académica de los estudiantes que cumplan con los requisitos.
- 3) La Universidad Estatal de Bolívar, remitirá al Colegio de Periodistas de Bolívar, la nómina de estudiantes previamente calificados para que realicen sus Prácticas de Formación Académica.
- 4) Otorgar las debidas facilidades para divulgar y difundir el presente convenio, a fin de que los estudiantes conozcan y se beneficien con el programa de Prácticas de Formación Académica.



- 5) Elaborar el cronograma de prácticas pre profesionales.
- 6) Proveer a RADIO ORIENTAL 89.7 FM la información para la selección definitiva de los estudiantes:
 - 6.1 La nómina de los estudiantes seleccionados.
 - 6.2 Las solicitudes y los datos de cada uno de los estudiantes que aplicarán las Prácticas de Formación Académica.
- 7) Reconocer académicamente al estudiante que hubiera cumplido las Prácticas de Formación Académica, previo a la presentación del respectivo certificado de cumplimiento otorgado por la UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR. Además, la Universidad deberá registrar y archivar en el portafolio del estudiante, el informe final de prácticas pre profesionales.
- 8) Disponer a los estudiantes que en ejercicio de sus Prácticas de Formación Académica actúen con la más absoluta honorabilidad y se abstengan de pedir, cobrar o recibir dinero, objetos, factores o cualquier tipo de beneficios que distorsione su proceder, su pena de sanción.
- 9) Entregar a Radio Oriental 89.7 FM, una certificación de seguro estudiantil vigente previo el inicio de las prácticas de formación académica.
- 10) Entregar a Radio Oriental 89,7 FM, una certificación de que el estudiante está legalmente matriculado/a previo el inicio de las prácticas de formación académica.
- 11) Los estudiantes desempeñarán las actividades propias de la práctica preprofesional hasta por un máximo de seis (6) horas diarias, de lunes a viernes, en el horario que se acuerde con la o el estudiante. La duración de la práctica preprofesional será de mínimo 160 horas y máximo 400 horas, según lo establecido en el artículo 89 del Reglamento de Régimen Académico,
- 12) Para la consecución de las prácticas preprofesionales, el titular de cada carrera deberá enviar una comunicación al Director de Talento Humano de Radio Oriental 89.7 F.M., justificando su pedido e indicando los nombres de los aspirantes, mismos que serán evaluados por la institución para su aceptación.
- 13) Las solicitudes para la realización de prácticas preprofesionales originadas en la Radio Oriental 89.7 FM o de las Instituciones del Sistema de Educación Superior, deberán ser respondidas en un plazo no mayor a quince (15) días a partir de la recepción.
- 14) El Coordinador de la Carrera, será el responsable de establecer los mecanismos de control y coordinación de cada una de los estudiantes que ejecuten las Prácticas de Formación Académica, considerando que ellas constituyen un requisito previo a la culminación de la carrera conforme lo determina el Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior e inclusive constituye uno de los compromisos asumidos por la Universidad Estatal de Bolívar.



RADIO ORIENTAL 89,7 F.M. se compromete a:

- 1) Establecer con anterioridad, el cupo de las Prácticas de Formación Académica por Radio Oriental 89.7 FM, acorde con las necesidades que se presenten en referencia de los periodos establecidos por la Universidad Estatal de Bolívar.
- 2) Vincular a los estudiantes de la Universidad Estatal de Bolívar con el personal de Radio Oriental 89.7 FM, lo que permitirá un efectivo inicio de sus Prácticas de Formación Académica.
- 3) Dar facilidades para que los estudiantes de la Universidad Estatal de Bolívar realicen sus Prácticas de Formación Académica, dentro y fuera de sus instalaciones.
- 4) Definir las normas y procedimientos que deben aplicar los estudiantes durante sus Prácticas de Formación Académica.
- 5) Definir con el personal de la institución los procedimientos de evaluación, acorde con los lineamientos de la Universidad Estatal de Bolívar.
- 6) Enviar mensualmente reportes de rendimiento y asistencia de las Prácticas de Formación Académica a los responsables de las Carreras debidamente evaluadas.
- 7) Coordinar con los responsables de las Carreras y los tutores actividades que fortalezcan el proceso de enseñanza y aprendizaje.
- 8) La Presidencia de Radio Oriental, será responsable de designar a la persona encargada/o para el seguimiento de las prácticas pre profesionales.
- 9) Otorgar el certificado al estudiante que haya realizado las prácticas pre profesionales, en la cual constará la duración y actividades realizadas.

LOS ESTUDIANTES se comprometen a:

- a) Cumplir con el horario establecido para la realización de las prácticas pre profesionales;
- b) Desarrollar eficazmente las actividades relacionadas a las prácticas pre profesionales;
- c) Seguir las orientaciones del tutor o cotutor en relación a sus prácticas pre profesionales;
- d) Entregar el informe final sobre el contenido, desarrollo y cumplimiento de las prácticas pre profesionales;
- e) Los estudiantes deberán registrar diariamente su asistencia en la Radio Oriental y observar la reglamentación interna para su cumplimiento. Si por motivos de fuerza mayor, los estudiantes no pueden asistir a las prácticas, deberán solicitar el permiso respectivo, anexando la correspondiente justificación,
- f) Las demás que se estableciera en función a sus prácticas pre profesionales.

CLÁUSULA CUARTA. - PLAZO Y VIGENCIA DEL CONVENIO.



El presente documento entrará en vigor una vez aprobado por escrito por las partes y permanecerá vigente por un período de cinco (5) años. Asimismo, podrá ser revisado por los interesados a fin de verificar si el convenio está cumpliendo con los objetivos señalados anteriormente. De ser así, el mismo será renovado automáticamente por un período de un (1) año o más. Sin embargo, cualquiera de las partes podrá terminar el presente Convenio al final de un año académico dado, en tanto se avise al menos con seis meses de anticipación y por escrito de tales intenciones. Dicha terminación no afectará a las actividades ya aprobadas bajo este acuerdo.

En relación a la interpretación y aplicación del presente Convenio, las partes procurarán resolverlo de común acuerdo, de buena fe y poniendo en ello sus mejores esfuerzos.

CLÁUSULA QUINTA. DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte integrante del presente convenio los siguientes documentos:

El nombramiento del LCDO. LUIS ENRIQUE ESPÍN ESPINOSA. En calidad de Propietario de Radio Oriental 89.7

EL nombramiento del Dr. HERNÁN ARTURO ROJAS SÁNCHEZ. PhD, Rector de la Universidad Estatal de Bolívar, en calidad de Representante legal.

CLÁUSULA SEXTA. MODIFICACIONES:

Los cambios o modificaciones del presente convenio solo podrán realizarse por mutuo acuerdo de las partes, mediante la suscripción de la correspondiente acta modificatoria, siempre y cuando: se haya modificado dicha convención hasta con diez días de anticipación de la fecha de terminación de este instrumento legal; siempre que no se vea afectada la naturaleza del mismo, dicha modificación formará parte integrante de este convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA. RELACIÓN DE DEPENDENCIA:

Por la naturaleza del presente convenio se aclara y las partes comprenden que ninguna de ellas adquiere relación laboral de ningún tipo, ni relación de dependencia con los estudiantes que realicen las prácticas pre profesionales o cuerpo académico que participen en el presente convenio u otro tipo de compromiso económico con los estudiantes o docentes, ya que es una cooperación interinstitucional.

**CLÁUSULA OCTAVA. TERMINACIÓN:**

El presente convenio termina por las siguientes causales:

1. Por el cumplimiento del plazo establecido;
2. Si las partes estipularen no renovarlo en el plazo de 60 días antes de su culminación;
3. Por sentencia ejecutoriada o laudo que declare la nulidad del convenio;
4. Por mutuo acuerdo, inclusive antes de vencer el plazo estipulado, notificándolo debidamente con treinta (30) días de anticipación;
5. Por disolución de la persona jurídica de la Universidad;
6. Por circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas; y,
7. Por terminación unilateral, en caso de incumplimiento comprobado y manifiesto de las estipulaciones establecidas en el convenio.

Dicha terminación no dará derecho a ninguna de las partes a pedir pagos, ni compensaciones o indemnizaciones de daños y perjuicios de ninguna índole legal, previa a la terminación del Convenio.

Si bien el convenio es de carácter voluntario, al momento de asumir, comunicar y comenzar a ejecutar una acción, toma un carácter de obligatoria hasta su cumplimiento, precautelando siempre el cuidado y buen nombre de las partes.

CLAUSULA NOVENA. CONTROVERSIAS:

Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación y ejecución del presente convenio, cuando las partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, podrán utilizar los métodos alternativos para la solución de controversias del Centro de Mediación de la Función Judicial de la ciudad de Guaranda.

CLÁUSULA DÉCIMA. RESPONSABLES DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO:

Los Representantes legales de las instituciones suscriptoras, designan como responsables directos de la ejecución efectiva del presente documento a las siguientes personas:

Por la Universidad Estatal de Bolívar:

Coordinador del Área de Prácticas Pre profesionales de la Escuela de Comunicación.

Por Radio Oriental 89.7 FM:

Propietario de la radio.

**CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA. DOMICILIO:**

Para todos los efectos de este convenio, las partes convienen en señalar como su domicilio la ciudad de Tena y señalan como su dirección las siguientes:

RADIO ORIENTAL 89.7 FM

Dirección: Avenida Jumandy 536 y Juan Masquio.

Teléfono: (06) 2 886 800 – 0 960 123 920.

Correo electrónico: radioriental@hotmail.com

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

Dirección: Av. Ernesto Che Guevara entre Av. Gabriel Secaira y Calle Luis Arregui del sector denominado ALPACHACA de la Parroquia Guanujo, Guaranda.

Teléfonos: 2206059- 2206071-2206010 Ext. 1140- 1144- 1142- 1131

Correo electrónico: procuraduría@ueb.edu.ec

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:

En forma libre y voluntaria, previo el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigidos por las leyes de la materia, las partes declaran expresamente su aceptación con respecto al contenido del presente convenio y para constancia y conformidad con lo estipulado en las cláusulas precedentes, las partes firman en presente documento en cuatro ejemplares de igual tenor y valor.



Hernán Arturo Rojas Sánchez PhD
HERNAN ARTURO
ROJAS SANCHEZ

Dr. Hernán Arturo Rojas Sánchez PhD
RECTOR UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR



Luis Enrique Espín Espinosa
LUIS ENRIQUE
ESPIN
ESPINOSA

Lcdo. Luis Enrique Espín Espinosa
PROPIETARIO DE RADIO ORIENTAL 98.7

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
 IDENTIFICACIÓN Y CENSALIZACIÓN

CARTA N°
CIDADADANA
 ANGELO Y JACQUELINE
 ROSAS SANCHEZ
 NERMAN ARTURO

FECHA DE EMISIÓN:
 BOLIVAR
 GUARANDA
ANGEL POLIVIO CHAVEZ
FECHA DE VENCIMIENTO: 10-03-09
IDENTIFICACION: 020090700-4
 SEXO M

ESTACIONE GARADO
CANTON DEL BARRIO
LUGAR DEL BARRIO




IDENTIFICACION SUPERIOR **PROFESION/OCCASION**
ADMINISTRACION GOBIERNO LOCAL

APellidos y nombres del titular
ROJAS JARDE ARTURO
Apellidos y nombres de la madre
SANCHEZ CEPEDA
Lugar y fecha de expedición
BOLIVAR
09-03-07
Fecha de expiración
09-03-09

000000000






CERTIFICADO DE VOTACION
 7110000070001

PROVINCIA BOLIVAR

CANTON GUARANDA

PARTIDARIO ANGEL POLIVIO CHAVEZ

SEXO M

FECHA N° 0012 MASCULINO

N 44028037

020090700-4

ROJAS SANCHEZ NERMAN ARTURO





UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR



TRIBUNAL ELECTORAL UNIVERSITARIO

El Tribunal Electoral Universitario, legalmente designado por el Consejo Universitario para el proceso eleccionario del 31 de enero de 2020, en el cual se eligió Rector, Vicerrector Académica y; Vicerrector de Investigación y Vinculación de este Centro de Educación Superior; y, una vez legalizado los resultados obtenidos democráticamente a través de la voluntad de los diferentes estamentos de la UEB para el gobierno universitario.

En uso pleno de sus atribuciones y competencias conforme al Reglamento de Elecciones de Rector, Vicerrector Académica y; Vicerrector de Investigación y Vinculación de la Universidad Estatal de Bolívar:

Se extiende al señor Doctor:

Hernán Arturo Rojas Sánchez

0200907004

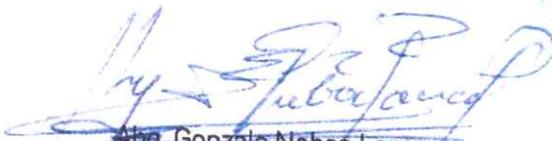


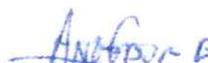
Su nombramiento como:

RECTOR
de la Universidad Estatal de Bolívar

Debiéndosele otorgar el reconocimiento universitario correspondiente como tal, bajo las disposiciones de la Constitución de la República, Ley Orgánica de Educación Superior, Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar y demás cuerpos legales vigentes y aplicables a su condición.

Dado en la ciudad de la Purísima Concepción de
Guaranda a los 11 días del mes de marzo de 2020


Abg. Gonzalo Noboa Larrea
Presidente TEU
Universidad Estatal de Bolívar


Dra. Angélica M. Gaibor Becerra
Secretaria General
Universidad Estatal de Bolívar

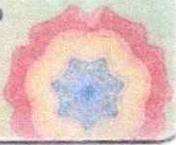
Período: 11 de marzo de 2020 - 11 de marzo de 2025


REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEBULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
 APELLIDOS Y NOMBRES: **ESPIN ESPINOSA LUIS ENRIQUE**
 LUGAR DE NACIMIENTO: **TUNGURAHUA**
 PASA
 FECHA DE NACIMIENTO: **1948-11-20**
 NACIONALIDAD: **ECUATORIANA**
 SEXO: **HOMBRE**
 ESTADO CIVIL: **CASADO**
 LILIAN ANA VELIN VINUEZA

No. **180050803-6**

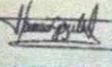




INSTRUCCIÓN: **SUPERIOR**
 PROFESIÓN / OCUPACIÓN: **PERIODISTA**
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: **ESPIN SALTOS CESAR ANTONIO**
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: **ESPINOSA MARIA**
 TENA
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: **2019-06-12**
 FECHA DE EXPIRACIÓN: **2029-06-12**

V4343V2242







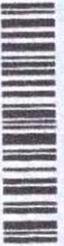
CERTIFICADO DE VOTACIÓN 11 ABRIL 2021

PROVINCIA: **NAPO**
 CIRCUNSCRIPCIÓN:
 CANTON: **TENA**
 PARROQUIA: **TENA**
 ZONA:
 JUNTA No. **0014 MASCULINO**

N° **89592010**
 TREVORSON
 11.04.2021



CC N° **1800508036**
ESPIN ESPINOSA LUIS ENRIQUE



Razón Social
ESPIN VELIN SERVICIOS
COMUNICACIONALES CIA. LTDA.**Número RUC**
1591711608001**Representante legal**

• ESPIN ESPINOSA LUIS ENRIQUE

Estado
ACTIVO**Régimen**
REGIMEN MICROEMPRESARIAL**Inicio de actividades**
18/12/2013**Reinicio de actividades**
No registra**Cese de actividades**
No registra**Fecha de constitución**
27/11/2013**Jurisdicción**
ZONA 2 / NAPO / TENA**Obligado a llevar contabilidad**
SI**Tipo**
SOCIEDADES**Agente de retención**
NO**Domicilio tributario****Ubicación geográfica****Provincia:** NAPO **Cantón:** TENA **Parroquia:** TENA**Dirección****Barrio:** DOS RIOS **Calle:** AV. JUMANDY 536 **Número:** S/N **Intersección:** JUAN MASQUIO **Edificio:** EDIFICIO ORIENTAL **Número de piso:** 0 **Referencia:** FRENTE A LAS PISCINAS DEL INSTITUTO NACIONAL TENA**Actividades económicas**

• J61200104 - TRANSMISIÓN DE SONIDO, IMÁGENES, DATOS U OTRO TIPO DE INFORMACIÓN POR ESTACIONES DE DIFUSIÓN Y RETRANSMISIÓN, (TRANSMISIONES DE RADIO Y TV. POR ESTACIONES REPETIDORAS).

Establecimientos**Abiertos**

1

Cerrados

0

Obligaciones tributarias

- ANEXO ACCIONISTAS, PARTÍCIPES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES - ANUAL
- 2011 DECLARACION DE IVA
- ANEXO DE DIVIDENDOS, UTILIDADES O BENEFICIOS - ADI
- ANEXO RELACIÓN DEPENDENCIA
- ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO

Razón Social
ESPIN VELIN SERVICIOS
COMUNICACIONALES CIA. LTDA.

Número RUC
1591711608001

i Las obligaciones tributarias reflejadas en este documento están sujetas a cambios. Revise periódicamente sus obligaciones tributarias en www.sri.gob.ec.

Números del RUC anteriores

No registra



Código de verificación: CATRCR2021000821792
Fecha y hora de emisión: 24 de febrero de 2021 11:55
Dirección IP: 181.211.63.49

Validez del certificado: El presente certificado es válido de conformidad a lo establecido en la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000217, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 462 del 19 de marzo de 2015, por lo que no requiere sello ni firma por parte de la Administración Tributaria, mismo que lo puede verificar en la página transaccional SRI en línea y/o en la aplicación SRI Móvil.



Factura: 001-002-000031055



20201501001C01240

FIEL COPIA DE DOCUMENTOS EXHIBIDOS EN ORIGINAL N° 20201501001C01240

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) es (son) igual(es) al(los) documento(s) original(es) que corresponde(n) a NOMBRAMIENTO DE GERENTE GENERAL, DE LA COMPAÑIA DENOMINADA "ESPIN VELIN SERVICIOS COMUNICACIONALES CIA LTDA y que me fue exhibido en 1 foja(s) útil(es). Una vez practicada(s) la certificación(es) se devuelve el(los) documento(s) en 1 foja(s), conservando una copia de ellas en el Libro de Certificaciones. La veracidad de su contenido y el uso adecuado dei (los) documento(s) certificado(s) es de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

TENA, a 23 DE DICIEMBRE DEL 2020, (11:39).


NOTARIO(A) LOURDES ISABEL CRUZ FONSECA
NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN TENA



Tena, 11 de diciembre de 2020

Señor

LUIS ENRIQUE ESPÍN ESPINOSA

Presente.-

De mi consideración:

Cúmpleme poner en su conocimiento que de acuerdo a la Junta General de Socios de la Compañía **ESPIN VELIN SERVICIOS COMUNICACIONALES CIA. LTDA.**, reunida el día de hoy 11 de diciembre de 2020, tuvo el acierto de ratificar a usted para el cargo de **GERENTE GENERAL**, de la Compañía por el periodo de DOS años de conformidad por lo previsto en el Estatuto Social de la Compañía.

Debo indicarle que las facultades inherentes a su cargo constan en el Art. Vigésimo Sexto y Vigésimo Séptimo de los Estatutos Sociales, que figuran en la escritura de Constitución de la Compañía, celebrada en la Notaría Pública del Cantón Tena, a cargo del Notario Dr. Gustavo Díaz Guerrero, Notario Público del Cantón Tena, con fecha 04 de noviembre de 2013, aprobada mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.13.005652 de la Superintendencia de Compañías, firmada por el Doctor Oswaldo Novoa León, Intendente de Compañías de Quito e inscrita en el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Tena bajo el número 199, Tomo 10-C, y Repertorio Número 0315 de 27 de noviembre de 2013.

Además le informo que Usted le corresponde la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía.

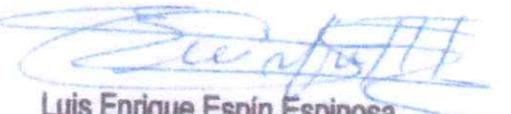
Atentamente;


Raissa Mercedes Espín Velín

Secretaria Ad-Hoc

C.C. 1500788805

Acepto el cargo de **GERENTE GENERAL**, de la Compañía **ESPIN VELIN SERVICIOS COMUNICACIONALES CIA. LTDA.**- Tena 11 de diciembre de 2020.


Luis Enrique Espín Espinosa

C.C. 1800508036



REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL MUNICIPAL DEL CANTON TENA

CERTIFICACIÓN

QUEDA LEGALMENTE REGISTRADO E INSCRITO EL PRESENTE NOMBRAMIENTO DE GERENTE GENERAL, DE LA COMPAÑIA DENOMINADA "ESPIN VELIN SERVICIOS COMUNICACIONALES CIA. LTDA. A FAVOR DEL SEÑOR LUIS ENRIQUE ESPIN ESPINOSA, POR EL PERIODO DE DOS AÑOS. DE ACUERDO AL DERECHO REGISTRAL SE INSCRIBE EN EL TOMO "35-N" NOMBRAMIENTOS-SECTOR PÚBLICO, CON EL NUMERO "188" REPERTORIO NUMERO "0227" DEL AÑO 2020.

CERTIFICO:

TENA, 18 DE DICIEMBRE DE 2020.


Dr. Jorge Saúl Miño Villacís
Registrador de la Propiedad
Mediante Acción Personal No. 040-GAD-UTM-2020

| | |
|-----------|---------------------|
| Elaborado | Martha Bello |
| Aprobado | Dr. J. Saúl Miño V. |